

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,401

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

RESOLUCION Nº 05

(De 28 de marzo de 2005)

**"RECHAZAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION DE EXTRACCION DE
MINERALES NO METALICOS A LA EMPRESA CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A."**

PAG. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

RESOLUCION Nº JTIA-682-05

(De 7 de septiembre de 2005)

"SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 675 DE 6 DE JULIO DE 2005".

PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 158-2005

(De 28 de julio de 2005)

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD
ANONIMA INVERSIONES RENLIN, S.A.".....**

PAG. 7

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA".....

PAG. 18

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 05

(De 28 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.38 del 16 de junio de 1995, publicado en Gaceta Oficial No.22,869 del 14 de septiembre de 1995, el Estado otorgó a la empresa **CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas con 101 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y El Nancito, distritos de Tolé y Remedios, provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **CCSA-EXTR(arena, cascajo y ripio)94-49**;

Que mediante memorial presentado ante este Despacho en tiempo oportuno, por la Lic. Lilena Córdoba, abogada en ejercicio, en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A.**, se solicitó una Prórroga de esta concesión, con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas con 101 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y El Nancito, distritos de Tolé y Remedios, provincia de Chiriquí;

Que las zonas de la concesión de la empresa **CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A.**, contraviene lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Recursos Minerales que establece lo siguiente:

...“Las concesiones a que se refiere este artículo podrán ser negadas cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación...”

...

Que la Cláusula TERCERA del Contrato No.38 del 16 de junio de 1995, que otorgó la concesión de extracción de arena a la empresa CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., establece que “...El período del Contrato podrá prorrogarse...” plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar prórroga o no de dicha concesión, situación contraria sucedería si dicha Cláusula expresara...”El período del Contrato tendrá que prorrogarse”.

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece lo siguiente:

“... Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga...” (El subrayado es nuestro).

Que el Contrato No.38 del 16 de junio de 1995, fue otorgado por un período de seis (6) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°22,869 de 14 de septiembre de 1995, venciendo dicho Contrato el No.38 del 16 de junio de 2001;

Que el Estado a través de la Dirección General de Recursos Minerales respetó los derechos y privilegios de la concesión otorgada a la empresa CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., hasta su vencimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **PRÓRROGA** de la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) otorgada mediante el Contrato No.38 del 16 de junio de 1995, a la empresa CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., con el símbolo CCSA-EXTR(arena, cascajo y ripio)94-49, en dos (2) zonas con 101 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y El Nancito, distritos de Tolé y Remedios, provincia de Chiriquí, por contravenir los intereses de la Nación.

SEGUNDO: Declarar **CANCELADA** la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) otorgada a la empresa

CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., en dos (2) zonas con 101 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y El Nancito, distritos de Tolé y Remedios, provincia de Chiriquí por expiración de término y no haber cumplido el objetivo de extracción otorgado en el Contrato.

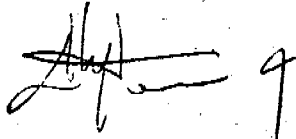
TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A.**, la Fianza de Garantía por la suma de B/1,000.00 según lo indica el Control No.197360, Recibo No.41, de fecha 21 de marzo de 1995, emitido por la propia Contraloría.

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No.38 del 16 de junio de 1995 al Régimen de Reserva Minera.

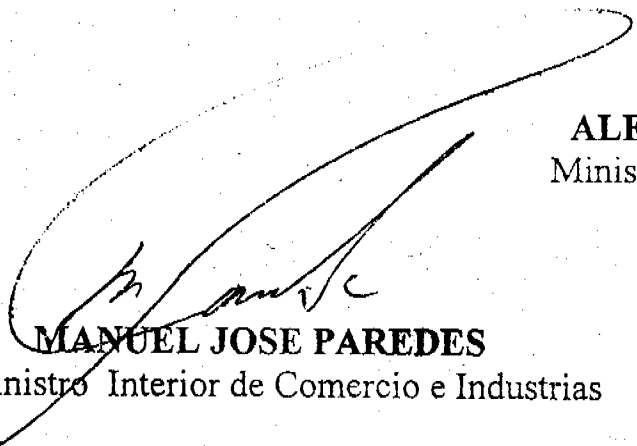
QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 y 22 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y artículo 20 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.



ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias.



MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-682-05
(De 7 de septiembre de 2005)**

“Se mantiene en todas sus partes la Resolución N° 675 de 6 de julio de 2005, por medio de la cual se suspende por el término de un año la Idoneidad del señor Gustavo A. Benítez por deshonestidad comprobada en el ejercicio de la profesión ”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 675 de 6 de julio de 2005, se amonestó al señor Gustavo A. Benítez con la suspensión por un año del certificado de Idoneidad Profesional N° E.G. 76-58 por deshonestidad comprobada en el ejercicio de la actividad como Electricista General.

Que el señor Gustavo A. Benítez presentó en tiempo oportuno el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución N° JTIA 675 de 6 de julio de 2005.

Que luego que esta corporación realizara un detenido análisis de los argumentos esgrimidos por el recurrente en el recurso antes dicho, no encontró fundamento válido para revocar la decisión adoptada mediante la Resolución JTIA 675 del 6 de julio de 2005.

Que en razón de lo anterior, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en cumplimiento de lo establecido en Ley, y de acuerdo a decisión aprobada en reunión ordinaria del día 24 de agosto de 2005.

RESUELVE:

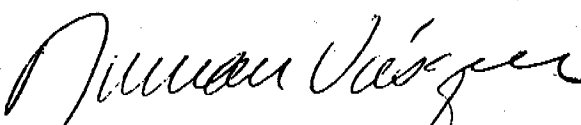
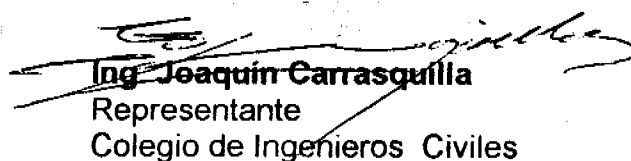
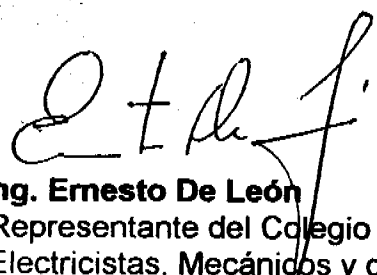
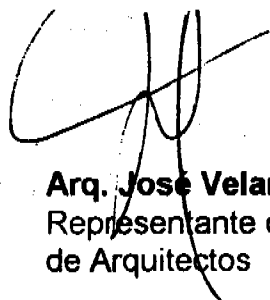
ARTÍCULO 1: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N° JTIA 675 del 6 de julio de 2005, mediante la cual se amonesta al señor Gustavo A. Benítez, con la suspensión por un año el certificado de Idoneidad Profesional N° E.G 76-58 por deshonestidad comprobada en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 2: Está Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.
2. Ley No. 38 (de 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PIR. ARQ. VALENTÍN MONFORTE
Presidente
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles
Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario
Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá
Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá
Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos
X Ing. Mariano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 158-2005
(De 28 de julio de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), vecino de esta ciudad, en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil Cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público; debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Resolución de Junta Directiva Número ciento siete - noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra la sociedad anónima **INVERSIONES RENLIN, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha número trescientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve (380889), Documento Número ciento dieciséis mil seiscientos cinco (116605) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **LINCOLN ERASMO GARCÍA MÉNDEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos veintidos - dos mil ciento veintidos (8-222-2122), vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Presidente y Tesorero de la

misma, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el seis (6) de julio de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), Documento veintiséis mil diecinueve (26019), Asiento Uno (1), Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el lote de terreno CA CERO UNO - CINCO (CA01-5), ubicado en Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CA CERO UNO - CINCO (CA01-5), UBICADO FRENTE A LA AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA, EN EL SECTOR DE CARDENAS. MEDIDAS Y

LINDEROS: Partiendo del punto dos (2), ubicado en el extremo Sur del Lote, se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Este (N 47° 25' 30" E) y

distancia de ochenta metros con noventa y dos centímetros (80.92 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el Lote CA CERO UNO - SEIS "CA01-6". Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 44° 20' 16" O) y distancia de veintisiete metros con cincuenta y un centímetros (27.51 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Oeste (S 47° 25' 30" O) y distancia de ochenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (81.43 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el Lote CA CERO UNO-CUATRO B "CA01-4B". Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos, Este (S 45° 23' 52" E) y distancia de veintisiete metros con cincuenta y tres centímetros (27.53 m), hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos Herrera.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (2,232.07 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (80814-99641), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO QUINIENTOS TRES (503) DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno es de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.151,780.76).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Cárdenas Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número **seiscientos treinta y nueve- dos mil cuatro (639-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, por medio de la cual se adjudica la **Solicitud de Precio Número doscientos cincuenta y cinco - dos mil cuatro (255-2004)**, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.151,825.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.15,182.50)**, según consta en el recibo número siete mil ochocientos sesenta y siete (7867) de veintitrés (23) de marzo de dos mil cinco (2005) expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo a pagar de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.136,642.50)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa según consta en las Cartas Promesas de Pagos de **doce (12) de mayo de dos mil cinco (2005)**, emitida por el Banco Internacional de Costa Rica S.A., (BICSA), por la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00)**, de diez (10) de junio de dos mil cinco (2005), emitida por el BANCO UNO, por la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00)** y; de **veintitrés (23) de junio de dos mil cinco (2005)**, emitida por **CREDICORP BANK**, por la suma de **DIECISEIS MIL**

SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.16,642.50).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total pactada por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número CA CERO UNO - CINCO (CA01-5), tiene una zonificación de uso **Mixto Comercio Urbano-Alta Intensidad, Mcu3**, Resolución Número doscientos cuatro - dos mil tres (204-2003), de treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003), por la cual se aprueba el Documento Gráfico de Zonificación para la ciudad de Panamá. En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos

noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los terrenos correspondientes a las Fincas, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener los terrenos mencionados, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41)

del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se

generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula **Séptima referente al destino del bien** y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), costos que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los

bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

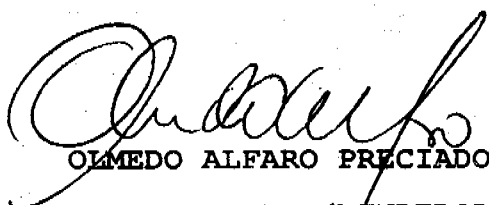
DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta y cinco - dos mil cuatro (255-2004), la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, la Resolución Administrativa Número seiscientos treinta y nueve - dos mil cuatro (639-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

VIGÉSIMAPRIMERA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

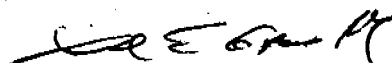
VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).



OLMEDO ALFARO PRECIADO

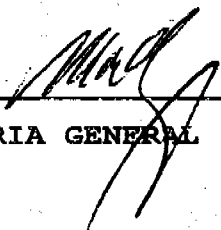
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



INVERSIONES RENLIN, S.A.

Representada Legalmente por:
LINCOLN ERASMO GARCÍA MÉNDEZ

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Doce (12) de Septiembre de 2005 mil cinco (2005).

Vistos:

La firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, ha presentado memorial en Asesoría Legal del Registro Público el día 6 de Septiembre de 2005, donde solicitan **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **5724 del tomo 178** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **7283** de 20 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se constituyó la sociedad anónima denominada **INVERSIONES ALIADAS, S. A.**

Del informe rendido por la Sección de Mercantil se advierte que mediante Escritura Pública No. 61 de 4 de enero de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá se constituyó la sociedad anónima denominada **INVERSIONES ALIADAS, S. A.** inscribiéndose al Tomo 930, Folio 85, Asiento 105953 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Públicos desde el 11 de enero de 1973.

Pero es el caso que mediante asiento **5724 del tomo 178 del Diario** fue presentada la Escritura Pública No. 7283 de 20 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza "el Pacto Social de la Sociedad denominada **INVERSIONES ALIADAS, S. A.**" inscribiéndose a la Ficha 171070, Rollo 18425, Imagen 0045 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el 22 de mayo de 1986; por lo que por error se inscribió la segunda sociedad con nombre igual a la inscrita desde el año 1973.

POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **5724 del tomo 178** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 7283 de 20 de mayo de 1986, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES ALIADAS, S. A.** inscrita a la Ficha 171070, Rollo 18425, Imagen 0045 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Público


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO N° 15 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, REMEDIOS, TOLE Y SAN LORENZO PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					INFORMACIÓN DEL PREDIO				
CEB. CATASTRAL	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULAR	LUGAR	ÁREA Ha.	LIND. NORTE	LIND. SUR	LIND. ESTE	LIND. OESTE
DISTRITO DE SAN FÉLIX									
CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS									
3040-4-13-00-0065	César Manuel	Marquinez De Gracia	4-105-742	Rincón Largo	10 Has+2,058.45 m2	José Osvaldo Aguado Castro	César Manuel Marquinez De Gracia	Roberto Rogelio Rodríguez Sánchez	César Manuel Marquinez De Gracia
3040-4-13-00-0180	César Manuel	Marquinez De Gracia	4-105-742	Rincón Largo	14 Has+3,553.80 m2	Roberto Rogelio Rodríguez Sánchez	César Manuel Marquinez De Gracia	Tesla Mabel Carrera Guerra	César Manuel Marquinez De Gracia
3040-4-13-00-0033	José Benjamín	San Martín Juárez	4-105-717	Rincón Largo	20 Has+1,897.78 m2	Benjamín Prieto Yú (N.L.)	Encomendación Aguilar San Martín Juárez	Simón Pradón Hurtado (a.p.d.)	Encomendación Aguilar San Martín Juárez
3040-4-13-00-0048	Enrigo	Carrera Carrera	4-165-405	El Parícho	12 Has+4,176.20 m2	Camino de Tierra	Dionisio Carrera Sánchez	María Magdalena San Martín Juárez	Encomendación Aguilar San Martín Juárez
3040-4-13-00-0019	Lorenzo	De Gracia	4-96-2080	Las Lajas	8 Has+14,724 m2	Salvador Aguilar Carrera	Francisco Alencio Carrera y otros	Camino de Tierra	Encomendación Aguilar San Martín Juárez
3040-4-16-00-0015	Javier Elías	Mediano Alencio y otros	4-96-971	Jalá	26 Has+4,597.61 m2	Juan José Carrera Sánchez	Río San Félix	Marcelo Carrera de Jiménez	Encomendación Aguilar San Martín Juárez
CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS									
3040-4-06-00-0040	Dalys Valdez	Carrera de Quirós	4-56-476	Lajas Adentro	41 Has+8,200.28 m2	Ariel Sánchez Valdez	Elcío Guerra Herrera	Aguilar Sánchez Ménez	Dalys Valdez Carrera de Quirós y otros
3040-4-13-00-0012	Auberto	Pinzón Hurtado	4-56-890	Jacoy Abalo	1 Has+2,825.47 m2	Aguilar Sánchez Ménez	Dalys Valdez Carrera de Quirós y otros	Camino de Tierra	Dalys Valdez Carrera de Quirós y otros
CORREGIMIENTO DE JULY									
3040-4-01-00-0044	Marciano	San Martín Frago	4-38-434	Hato Corón	3 Has+3,615.48 m2	Marco San Martín	Serafin Sobrante Aguirre (a.p.d.)	Camino de Tierra	Marciano San Martín Frago
3040-4-02-00-0058	Fidelina	Palacio de Vega	4-240-315	July Arriba	1 Has+6,113.38 m2	Ida Jacoy	Bernid María Santos de Orjiga	Camino de Tierra	Bernid María Santos de Orjiga
3040-4-07-00-0044	Flordia	De Gracia Otero y otros	4-80-51	July	0 Has+183.39 m2	Lucía Palacios Rodríguez	Miriam Yolanda Ali de Jovené	Camino de Tierra	Miriam Yolanda Ali de Jovené
3040-4-07-00-0010	Marciano	Gallardo Martínez y otros	4-200-919	July	0 Has+3,001.17 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-07-00-0087	Herberto	Rodríguez Santos	4-264-918	July	0 Has+768.86 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-07-00-0004	Roberto	Naveiro Arena	4-117-965	July	1 Has+2,223.82 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-01-00-0035	Genaro Fidel	Santos Valdivia y otros	4-409-396	July	0 Has+455.27 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-01-00-0025	Aurelio	Cedeño De Gracia y otros	4-202-45	Rabo de Puerco	22 Has+2,008.46 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-01-00-0034	Aurelio	Cedeño De Gracia y otros	4-202-45	Boca de Mucho	29 Has+5,098.81 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-06-00-0026	Matías	Gallardo de Otero	4-723-199	Mangote	0 Has+970.31 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-11-00-0057	Fredes	Guerra Valdez y otros	4-135-267	Uñ	14 Has+6,511.70 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-18-00-0058	Arvela	Vázquez González	4-55-43	Uñ	2 Has+3,223.54 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
3040-4-18-00-0018	Juan	González Montenegro	4-128-1608	Bella Vista	1 Has+6,065.66 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra
DISTRITO DE TOLE									
CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA									
3040-4-01-00-0007	Manuel	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	4-135-267	Uñ	14 Has+6,511.70 m2	Manuel José Otero Sanjurjo	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)
3040-4-01-00-0008	Arvela	Vázquez González	4-55-43	Uñ	2 Has+3,223.54 m2	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)
3040-4-18-00-0018	Juan	González Montenegro	4-128-1608	Bella Vista	1 Has+6,065.66 m2	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)	Manuel María Aguilera Santamaría (a.p.d.)

3840-1-18-00-0084	Mario	Montenegro Castillo	4-128-2751	Santa Rosa	0 Has+1,071.98 m2	Oviedo Pérez González y otros	Patronato Nacional de Nutrición Artemio Montenegro Castillo	Oviedo Pérez González y otros
3840-1-19-00-0031	Gregorio Bernabé	Arena Peña	4-117-2703	La Corocila	16 Has+7,009.05 m2	Teodoro Gallán González Héctor Gallán González	Héctor Gallán González José González Peña	Teodoro Gallán González Pío Pío González
3840-1-19-00-0041	Celso	Peña Arenas	4-59-938	La Corocila	16 Has+8,541.56 m2	José González Peña Benito Marrone De Gracia	Benito Marrone De Gracia Marrone Peña	Benito Marrone De Gracia
3840-1-19-00-0035	José	González Peña	4-132-2540	La Corocila	13 Has+7,975.28 m2	Benito Marrone De Gracia Héctor Gallán González	Benito Marrone De Gracia Cristino Peña Peña	Gregorio Bernabé Arena Peña Escuela Primaria La Corocila Benito Marrone De Gracia
CORREGIMIENTO DE LUJAN DE YOLÉ								
3840-2-02-00-0080	Gerardo	Otero Cruz	4-128-394	Las Dos Bocas	12 Has+2,347.43 m2	Jorge Aurelio Bonilla Meléndez	Jorge Aurelio Bonilla Meléndez	Río Ule
3840-2-01-00-0005	Rosa	Castillo	4-177-123	Lajas de Tolé	0 Has+4,310.34 m2	Julio Cedeño Bonilla	Lucio Cedeño Cruz	Julio Cedeño Bonilla
3840-2-03-00-0042	Daniel	Pérez Pineda	4-253-286	Oda. De Lajas	36 Has+5,817.73 m2	Primitivo Sanjurjo (a.p.d.) Martín Bonilla Mejía	Primitivo Sanjurjo (a.p.d.) Francisco Adames Gracia	Ramón Sanjurjo Primitivo Sanjurjo (a.p.d.)
3840-1-17-00-0024	Alpe	González Mejía (N.L.)	4-120-1478	Lajas de Tolé	2 Has+1,664.41 m2	Benito Mejía Ortega	Benito Mejía Ortega	Evila Ortega de Mejía
3840-2-03-00-0096	Alpe Leren Erasmo	Rodríguez Montenegro	4-124-1443	Oda. Lajas	14 Has+5,087.87 m2	Ramón Sanjurjo Sánchez Predio en Conflicto	Juan José Otero (N.L.) Juan Sanjurjo (N.L.)	Cinto Pérez
3840-1-17-00-0014	Manuel Salvador	Bonilla Bonilla	4-126-412	Cabuya Guabino	10 Has+1,779.70 m2	Adán Sánchez Bonilla	Adán Sánchez Bonilla	Bernabé Bonilla De Gracia
3840-2-03-00-0058	Josefina	Pineda Sanjurjo	9-65-849	Oda. Lajas	0 Has+1,946.14 m2	Raquel Muñoz	Raquel Muñoz	Predio en Conflicto
3840-2-02-00-0081	Jorge	Aurelio Bonilla Meléndez	4-257-871	Ule	7 Has+7,854.83 m2	Salomón Montero Carrera	Salomón Montero Carrera	Juana González Morales
3840-1-17-00-0007	Isaac	Bonilla Sanjurjo y otros	4-185-215	La Montañuela	12 Has+4,446.23 m2	Concepción Bonilla Gracia Luis Pérez Sánchez	Concepción Bonilla Gracia Benjamín Fossati Alencio	Camino de Piedra
3840-1-18-00-0117	Bernal	Montenegro De Gracia y otros	4-104-313	Santa Rosa	28 Has+6,236.44 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Aquiles Castillo Pérez
3840-1-18-00-0113	Bernal	Montenegro De Gracia y otros	4-104-313	Santa Rosa	21 Has+1,516.89 m2	Jose Alberto Montenegro (N.L.) Alberto Montenegro (N.L.)	Jose Alberto Montenegro (N.L.) Alberto Montenegro (N.L.)	Camino de Tierra
3840-1-17-00-0084	Cello	Avarado González y otros	4-117-2457	Ojo de Agua	11 Has+6,894.35 m2	Santa Montenegro Rosas	Santa Montenegro Rosas	Aquiles Castillo Pérez
3840-1-17-00-0057	Eladio	Montenegro Rosas y otros	4-135-909	Guabino	6 Has+5,441.81 m2	Río Tola	Río Tola	Camino de Tierra
CORREGIMIENTO DE QUEVEDO DE PIEDRA								
3840-2-06-00-0005	Celso	Rodríguez Vidalis	9-178-260	Alto Laguna	8 Has+7,858.89 m2	Adelina Rodríguez de Otero Isabel Pérez Rodríguez	Narciso Ruiz (N.L.) Narciso Rodríguez (N.L.)	Enedina Rodríguez de Mendoza
3840-2-07-00-0082	Optian	Rodríguez y otros	9-12-272	Oda. De Piedra	1 Has+4,563.99 m2	Edgar Gabriel Díaz Ibarra Ganadera Sanca, S.A.	Edgar Gabriel Díaz Ibarra Blanca María Díaz Rodríguez	Ganadera Sanca, S.A.
3840-2-08-00-0008	Narciso Narciso	Ruiz (N.L.) Rodríguez (N.L.)	9-68-111	Alto Laguna	4 Has+3,286.76 m2	Oda. Gustavo	Oda. Gustavo	Celso Rodríguez Vidalis
3840-2-07-00-0089	Antonio	Ovares Santos	4-120-2443	Tinta	0 Has+8,689.55 m2	Celso Rodríguez Vidalis José Andrés Jordán Santos	Román Pérez Mariana Ovares Santos	Isabel Pérez Rodríguez Carretera de Asfalto
3840-2-07-00-0030	Amílcar	Meléndez Marquetti	4-138-1348	Mamey	5 Has+4,733.88 m2	Predio en Conflicto Terreno Bello Nacional	Amílcar Meléndez Marquetti Luciano Pérez Sanjurjo	Amílcar Meléndez Marquetti Oda. De Piedra
3840-2-07-00-0085	Evergallita	Díaz Santo y otros	4-231-172	Oda. De Piedra	17 Has+3,945.52 m2	Haroldo Díaz Jordán Edgar Gabriel Díaz Ibarra	Haroldo Díaz Jordán Emilio Meléndez Mejía	Haroldo Díaz Jordán Carretera de Asfalto
3840-2-07-00-0102	Rosa Elena	González González	4-131-2076	Nata de Tolé	0 Has+976.25 m2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Camino de Tierra

ING. FULVIO ARAÚZ G.
ENCUENTRO SUBTANCIADOR R-1

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CENTRO CELULAR FRANKIM**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Los Pueblos, local N° 30-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido vendido a la señora **YAN MEI CAI ZHANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-1867, el mencionado

negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-1526 del 16 de marzo de 2004, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Dora Lane de Cai
Céd. 8-519-1712
L- 201-129095
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777, comunicamos al

público en general que la sociedad o la razón social denominada **YARCO, S.A.**, con nombre comercial **CASA DE EMPEÑO DIAMOND** y registro único 603054-1-452063, ubicada en Ave. Central y Calle 25, Edif. El Premio, local 1-A Calidonia, ha sido vendida a la señora **BERTA SOUSA DE COMELLYS**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-13-294. Panamá, 26 de septiembre de 2005.

Atentamente,
Fernando Comellys

Céd. 8-193-507
Presidente y Representante Legal de la Sociedad y Razón Social denominada **YARCO, S.A.**
L- 201-129060
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, se da a conocer que el día 4

de octubre de 2005, por compra-venta, el Sr. **LAM KWOK HOI**, con cédula N-16-621, varón mayor de edad, vende el kiosco **POLLO FRITO**, ubicado en Calle 12, Avenida Domingo Díaz de esta ciudad de Colón, el cual operaba con licencia tipo B N° 14970, al Sr. **ALBERTO CHEN HO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-719-1517.

Lam Kwok Hoi
N-16-621
L- 201-129309
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 119

La suscrita Jueza SEGUNDA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por este medio:

EMPLAZA:

A todos los que tengan interés legítimo en la SOLICITUD DE CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR promovido por ELIDA MARIN ANRIA contra su esposo AMADO CHAVEZ MIRANDA cedulado 4-92-568, para que dentro del

término de diez (10) días contados a partir de su fijación, comparezcan a este por sí o por medio de apoderado judicial, a presentar oposición ante el Juzgado si creen tener derechos susceptibles de ser afectados por la SOLICITUD DE CONSTITUCION

DEL PATRIMONIO FAMILIAR, en caso que éste fuera contrario a la realidad de los hechos. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días. Panamá, dieciséis (16) de septiembre de

dos mil cinco (2005).
MGTER. EYSA ESCOBAR DE HERRERA
Jueza Segunda Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá
LCDA. MARIA A. ACUÑA OTHON
Secretaria Judicial
L- 201-129316
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-99-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ANTOLIN RIOS PIMENTEL**, con cédula de identidad personal N° 6-41-

1506, vecino(a) de Sardinilla, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-293-04, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado N° 301-12-4974 de 20 de mayo de 2005, con una superficie de 3 Has. + 9,841.62 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Sardinilla, corregimiento de

Salamanca, distrito de Colón y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de Sardinilla.
SUR: José Del Carmen Ríos Pimentel.
ESTE: Manuel Arturo González Solís, Reforestadora Unión.

OESTE: José Del Carmen Ríos Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de septiembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129235
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-119-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ENCARNACION TORIBIO**, con cédula Nº 9-14-386; **CARMEN JULIA ESPINOSA JARAMILLO**, con cédula Nº 2-24-859; **ENCARNACION**

PERALTA ESPINOSA, con cédula Nº 3-84-465; **INES PERALTA ESPINOSA**, con cédula Nº 3-86-876; **ENEIDA TORIBIO DE MOLINAR**, con cédula Nº 3-73-915; **OMARIZELA TORIBIO DE FLORES**, con cédula Nº 3-101-510; **MAGALIS TORIBIO ESPINOSA**, con cédula Nº 3-90-1188; **OLGA JUDITH TORIBIO DE RODRIGUEZ**, con cédula Nº 2-79-1293; **GLADIS CECILIA ESPINOZA**, con cédula Nº 2-75-43, vecinos de Altos de Divisa, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-2108-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 301-03-4916 de 19 de noviembre de 2004, con una superficie de 23 Has. + 3,496.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Divisa, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bienes Raíces del Caribe, S.A.
SUR: Aurelio Peralta, Esteban Cermelis.
ESTE: Bienes Raíces del Caribe, S.A., Esteban Cermelis, camino.
OESTE: **Aurelio Peralta**.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de septiembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129369
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 531-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ABDIEL OMAR MONTENEGRO ATENCIO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-512, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0364-05, plano Nº 407-05-20007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2201.27 M2, ubicada en la localidad de Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **Tony Alojsins de Kock**, barranco del río Cochea.

SUR: **Abdiel Omar Montenegro Atencio**.
ESTE: Barranco del río Cochea.

OESTE: **Sara Jiménez**, servidumbre privada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2005.

ING. **FULVIO ARAUZ G.**
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-128577
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 070-05
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LEONIDES ORTEGA SALDAÑA**, con cédula de identidad personal Nº 4-169-689, vecino(a) de Aruza, corregimiento de Río Iglesia, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0045-04, según plano aprobado Nº 502-08-1658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0775.27 M2, ubicada en Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 metros a Puerto Quimba y calle Nueva Esperanza.

SUR: **Ana Aleida Sáez** y **José De la Cruz Campos Moreno**.

ESTE: Calle Nueva Esperanza y **José De la Cruz Campos Moreno**.

OESTE: Carretera de 15 metros a Puerto Quimba y **Ana Aleida Sáez**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 09 días del mes de septiembre de 2005.

EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-129426
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 126-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **GILBERTO CRUZ ORTEGA**, vecino(a) de Capellanía, corregimiento de Cocla, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-390, plano aprobado Nº 902-04-12568, adjudicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 4855.34 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a Cocla y a Capellanía.
SUR: Adolfo Robles G., Gloria E. Robles G., Heriberto Jordán.
ESTE: Lucila Ortega de Muñoz.

OESTE: Mariano Ortega, Heriberto Jordán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129253
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 133-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIELA DE LEON CABALLERO Y OTROS**, vecino(a) de San Antonio, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-138-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-083, plano aprobado Nº 902-06-12576, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 3568.54 M2, ubicada en El Cocuyo, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel María Castillo, Antonio Valderrama Avila.

SUR: Fermín Valderrama Chanis.

ESTE: Río Cocobo.
OESTE: Callejón de 8.00 mts. de ancho a Los Bolos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129251
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 141-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **HERCILIO ATENCIO VEGA**, vecino(a) de Cañacillas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-072 del 7 de abril de 2004, según plano aprobado Nº 910-01-12563, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2976.92 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Cerros, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Las Torres y a otros lotes, Martha González.

SUR: Carretera Interamericana Divisa-Santiago.

ESTE: Martha González.

OESTE: Sociedad Agropecuaria Hermanos Atencio, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129246
Única publicación